Pereira, 14 febrero 2022

Remitente: Sede: D. T. RISARALDA

Fecha:

GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION

Destinatario LINA TORRES

Favor hacer referencia este úmero al dar respuesta



Señora LINA MARIA TORRES Linatorres1202@hotmail.com Pereira



ASUNTO: Aviso notificar Resolución 0025 del 19 de enero 2022, Por medio del cual se

archiva una averiguación preliminar RAD. 05ER2020726600100003051

Querellado: TELEMAK SPAIN S.L. SUCURSAL COLOMBIA ZONA FRANCA

PERMANENTE ESPECIAL

Respetado Señor.

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO al (a) señor (a) LUIS ALEXANDER VARGAS MEDINA, Representante Legal ALVAR S.A.S., de la Resolución 0026 del 19 de enero 2022, Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar, proferida por el Inspector de Trabajo y S.S.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 14 al 18 de febrero 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE

Auxiliar Administrativa

Anexo:Cuatro (4) folios por ambas caras

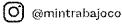
Transcriptor, Elaborò, Ma. Del SocorroS. Ruta, C./ Documents and Settings/Admon/Escrtiorio/Oficio doc

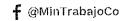
> Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX 3<u>Z</u>79999

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención

Línea nacional gratuita 018000 112518 120 www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



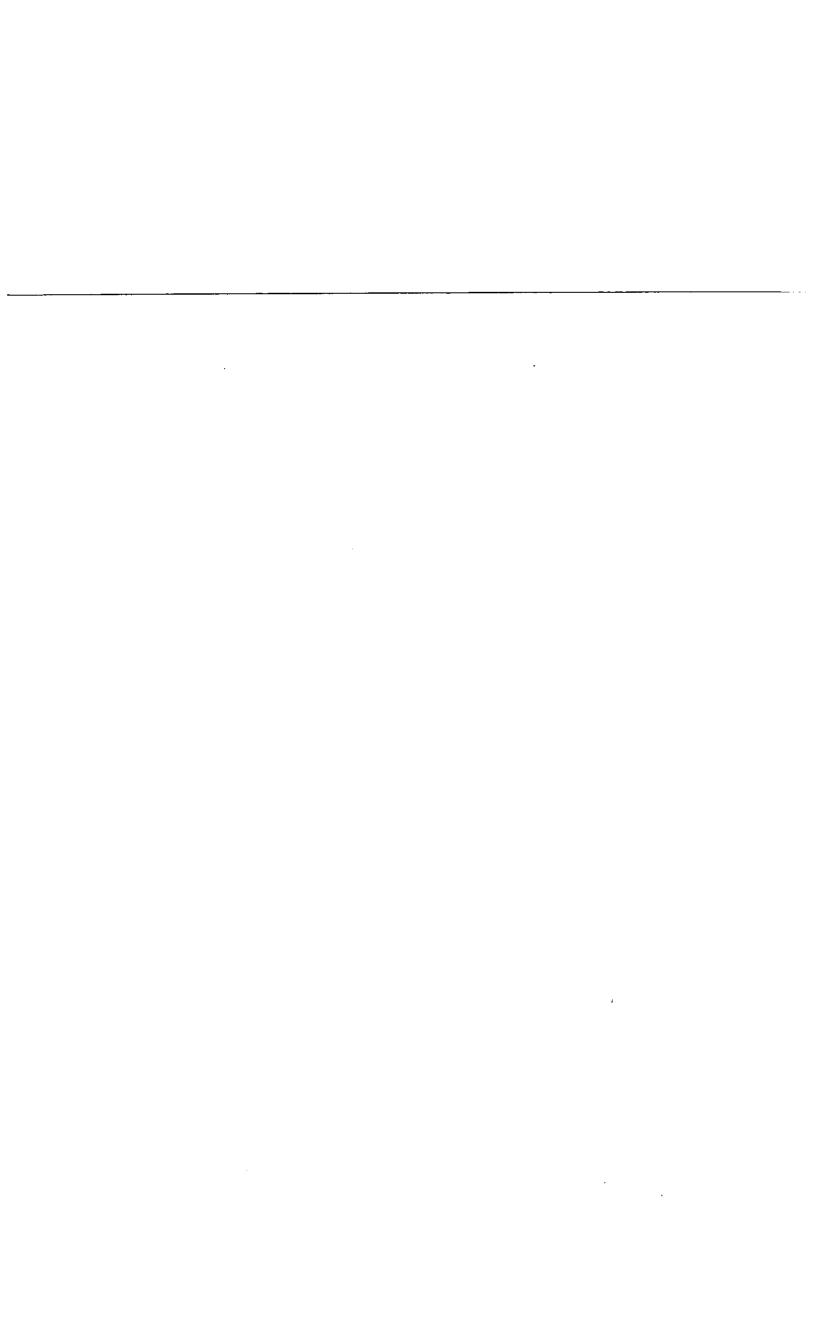














ID 14836714

MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCION,INSPECCION,VIGILANCIA,CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS CONCILIACION - TERRITORIAL

Radicación: 05EE2020726600100003051

Querellado: TELEMARK SPAIN S.L. SUCURSAL COLOMBIA ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL

RESOLUCION No. 0025

(Pereira, 19 de enero de 2022)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a TELEMARK SPAIN S.L. SUCURSAL COLOMBIA ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL identificada con Nit número 900260749, representada legalmente por el señor Miguel Bautista Seco Hijosa, con pasaporte No. AAI646040, empresa ubicada la Avenida 30 agosto No. 38 33 en la ciudad de Pereira Risaralda, teléfonos 3175112100 - 3148100 correo electrónico estefania.valencia@tlmark.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante PQRSD número 05EE2020726600100003051 del 2 de septiembre de 2020, se recibe en este despacho queja interpuesta en contra la compañía TELEMARK SPAIN S.L. SUCURSAL COLOMBIA ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL, en la cual se expresó presunto no pago de comisiones y salarios durante tiempo de incapacidad por COVID-19.

Visto el contenido de la queja antedicha se dispone a avocar el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra del empleador referido según lo establecido por la ley laboral vigente, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

A través del Auto No. 1425 de fecha 05 de octubre de 2020, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra de la referida compañía, relacionada con la violación a la normatividad laboral al presuntamente incurrir en el no pago de comisiones y salarios durante el tiempo de incapacidad por Covid-19, comisionando a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Wanda Yadhira Cerón Ramirez, para practicar las pruebas y las diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación, mediante dicho auto se ordenó la práctica de las siguientes pruebas (folios 13-14):

1. Solicitar al empleador copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.

- Solicitar al empleador copia del RUT.
- 3. Solicitar al empleador copias de las nóminas y desprendibles de pago de salarios desde el mes abril hasta el mes de octubre de 2020 en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás relacionados.
- 4. Solicitar al empleador copias de los pagos de seguridad social integral desde abril hasta el mes de octubre de 2019.
- 5. Solicitar al empleador listado de trabajadores incapacitados de abril a octubre del año 2020 y trabajadores aislados por contagio de COVID-19 durante la misma fecha.
- 6. Citar y escuchar en declaración a tres trabajadores tomados al azar de la lista suministrada.
- Solicitar al empleador copia del pago de prestaciones sociales de los últimos seis meses.
- 8. Practicar inspección ocular al interior de la empresa
- 9. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Mediante oficio del 18 de diciembre de 2020 se comunica al señor Miguel Bautista Seco Hinojosa en calidad de representante legal de Telemark Spain Sucursal Colombia del contenido del auto de Averiguación Preliminar No. 1425 del 05 de octubre de 2020. (Folio 16).

Mediante correo electrónico del 09 de febrero de 2021, la señora Yuly Suarez da respuesta al auto de averiguación preliminar y se aportan pruebas. (Folios 17 a 25).

Mediante correo electrónico del 05 de agosto de 2021 se recibe la PQRSD No. 02EE20214160000047001, la cual se acumula al expediente que se adelanta en contra de la empresa Telemark Spain Sucursal Colombia. (Folio 26-31)

Mediante Auto No. 1730 del 06 de octubre de 2021 se reasigna el conocimiento del caso relacionado con la empresa Telemark Spain Sucursal Colombia al Doctor Juan Felipe Trujillo Soto. (Folio 32)

Mediante oficio identificado con radicado No. 08SE2021726600100005096 del 14 de octubre de 2021, se adelanta la citación para diligencia de declaración a los señores Jenny Paola Sáenz Rivera, Sergio Alonso Guapacha Suarez y Verónica Osorio Morales, oficio debidamente comunicado el día 15 de octubre según reporte de la empresa de mensajería 472. (Folios 33-35)

El día 26 de octubre de 2021 se llevan a cabo las diligencias de testimonio de los señores Sáenz Rivera y Guapacha Suarez, dentro de la averiguación preliminar adelantada mediante Auto No. 1425 del 05 de octubre de 2020. (Folios 36-38)

Mediante oficio identificado con radicado No. 08SE20216600100005377 del 04 de noviembre de 2021 se adelanta un requerimiento de visita administrativa especial a la empresa Telemark Spain Sucursal Colombia, el cual es debidamente entregado ese mismo día según reporte de la empresa de mensajería 472. (Folio 39-41).

Mediante oficio identificado con radicado No. 05EE2021726600100005445 del 11 de noviembre de 2021, suscrito por la señora Yuly Suarez, se recibe la respuesta al requerimiento de información – visita administrativa especial. (Folios 42-47)

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante la etapa de Averiguación Preliminar, observemos lo siguiente:

La referida empresa allegó a la averiguación preliminar la documentación correspondiente a: listado de trabajadores incapacitados y/o aislados por contagio de covid-19 de abril a octubre del año 2020, copia de los desprendibles de pago de salarios del personal incapacitado o con medida de aislamiento preventivo desde el mes de abril hasta el mes de octubre de 2020, copia de certificados de pago y aportes a la seguridad social integral del personal incapacitado o con medida de aislamiento preventivo por Covid-19 desde abril hasta el mes de octubre de 2020, las nóminas de pago de salarios de los meses de julio, agosto y septiembre del año 2021, las planillas de pago a la seguridad social integral de los trabajadores, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre del año 2021.

Al revisar la documentación antedicha, se encuentra que la compañía TELEMARK SPAIN S.L. SUCURSAL COLOMBIA ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL cumplió con aportar toda la información requerida por este despacho en lo referente al pago de nóminas de salarios y los certificados de pago de aportes a la seguridad social integral así como lo informado por la empresa con respecto al pago de las comisiones y los descuentos que se realizan al interior de la empresa, verificando entonces que la nómina de pagos de salarios se paga de manera correcta, no se observan descuentos no autorizados en las mismas y que las comisiones solo se pagan si se cumplen los objetivos o indicadores propuestos por la empresa mes a mes.

Seguidamente, se revisó lo manifestado en la declaración bajo la gravedad de juramento de los señores Jenny Paola Sáenz Rivera y Sergio Guapacha Suarez, quienes expresaron lo siguiente:

Jenny Paola Sáenz Rivera:

"...PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, dirección de residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. CONTESTO: nombres y apellidos completos, JENNY PAOLA SAENZ RIVERA, documento de identificación, 30.236.133 expedida en Manizales - Caldas, edad 37 años, lugar y fecha de nacimiento: Barrancabermeja - Santander, dirección de residencia: Calle 20 Bis No. 31B-19 Ultima Peatonal Barrio Villa Colombia del municipio de Pereira, estado civil: unión libre, profesión: asesora comercial y estudios que haya cursado: bachillerato. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho para que empresa labora y desde cuándo? CONTESTO: Yo trabajo en Telemark desde el 13 de enero del 2020. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho que cargo ocupa en la empresa donde labora? CONTESTO: Soy asesora comercial. PREGUNTADO. Sírvase manifestar al despacho en qué jornada o turnos labora? CONTESTO: son rotativos, son de ocho horas, por ejemplo esta semana estoy de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. con una hora de descanso, el horario varía por ejemplo la semana pasada estuve de 5:00 a.m. a 2:00 p.m. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho cuál es su salario? CONTESTO: Mi salario es el mínimo. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si se encuentra afiliada a salud, pensión y riesgos laborales con la empresa y en que entidades? CONTESTO: Salud en Sura, pensión Colpensiones y arl yo creo que es Sura también. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si en la empresa donde trabaje le han hecho descuentos de su salario sin autorización?. CONTESTO: No, a mi nunca me han descontado nada del salario, de hecho, yo me gano el mínimo más comisiones cuando comisiono. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si en la empresa donde trabaje le han hecho descuentos de sus comisiones sin autorización?. CONTESTO: No, nunca lo han hecho. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si la han venido pagando sus primas de servicios de manera normal?. CONTESTO: Si, he hecho la cancelan el 15 de diciembre y el 15 de junio de manera normal con el sueldo PREGUNTADO.- Tiene usted conocimiento de que en la empresa donde labora realicen descuentos de las primas de servicios de las mujeres en licencia de maternidad?. CONTESTO: La verdad no sé, la verdad no tengo idea. PREGUNTADO.- Sírvase informarle al despacho si en la empresa donde labora cumplen con adelantar el pago de las incapacidades? CONTESTO: Si, yo he estado incapacitada una vez por Covid y me llegó la quincena normal. PREGUNTADO.- Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia?. CONTESTO: No. así está bien."

Sergio Guapacha Suarez:

"...PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, dirección de residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. CONTESTO: nombres y apellidos completos, SERGIO ALONSO GUAPACHA



SUAREZ, documento de identificación, 1.088.004.973 expedida en Dosquebradas - Risaralda, edad 30 años, lugar y fecha de nacimiento: Riosucio Caldas el 29 de noviembre de 1990, dirección de residencia: Mz 14 Cs 11 Barrio José Domingo Escobar – 2500 lotes cuba del municipio de Pereira, estado civil: unión libre, profesión: asesor comercial y estudios que haya cursado: administrador de empresas. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho para que empresa labora y desde cuándo? CONTESTO: Yo trabajo en Telemark desde el 07 de julio del 2020. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho que cargo ocupa en la empresa donde labora? CONTESTO: Soy asesor comercial call in. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho en qué jornada o turnos labora? CONTESTO: son rotativos, son de ocho horas, hay tres turnos de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de 10:00 a.m. a 7:00 p.m. y el ultimo de 12:00 m a 9:00 p.m. todos con una hora de descanso PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho cuál es su salario? CONTESTO: Mi salario básico es el mínimo mas las comisiones que en promedio son cien mil o ciento cincuenta mil mensuales. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si se encuentra afiliado a salud, pensión y riesgos laborales con la empresa y en que entidades? CONTESTO: Salud en Saludtotal, pensión Porvenir y arl no la recuerdo pero se que si contamos con ARL. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si en la empresa donde trabaje le han hecho descuentos de su salario sin autorización?. CONTESTO: No señor, en ningún momento, la verdad nunca me he dado cuenta que eso pase, en la empresa en mi sección se retiene un porcentaje de lo que nos corresponde de las comisiones hasta que el cliente efectivamente haga el pago de la factura del producto vendido a manera de retención, eso se maneja así en todas las empresas y cuando la venta es efectiva pues pagan ya el restante de esa comisión. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si en la empresa donde trabaje le han hecho descuentos de sus comisiones sin autorización?. CONTESTO: No señor, la verdad no. PREGUNTADO.-Sírvase manifestar al despacho si la han venido pagando sus primas de servicios de manera normal?. CONTESTO: Si señor, eso me lo han pagado todo completo, no he tenido problema con ese tema. PREGUNTADO.- Tiene usted conocimiento de que en la empresa donde labora realicen descuentos de las primas de servicios de las mujeres en licencia de maternidad?. CONTESTO: La verdad no sé, ni he tenido casos cercanos así. PREGUNTADO.- Sírvase informarle al despacho si en la empresa donde labora cumplen con adelantar el pago de las incapacidades? CONTESTO: Pues yo si me incapacité una vez pero no le presté mucha atención, a mí me pagaron normal, no tuve problema con el sueldo. PREGUNTADO.- Sirvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia?. CONTESTO: No, así está bien."

Igualmente, se revisó el contenido de la visita administrativa virtual adelantada a la compañía Telemark Spain S.L. Sucursal Colombia Zona Franca Permanente Especial, así como los anexos aportados por la empresa en dicha diligencia.

Se puede concluir entonces que no se encuentra respaldo en el material probatorio aportado al proceso para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio al no quedar probado lo expresado en la queja recibida, más si, con las pruebas aportadas las cuales se valoraron de acuerdo a las reglas de la sana critica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por el contrario se complementan y así desvirtúan las indicaciones hechas en la querella, por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización) al menos de una conducta o situación que se adecúe a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtué, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Pretiminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se

adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas presuntamente transgredidas enunciadas a continuación:

Referente a los descuentos no autorizados por los trabajadores, el contenido del artículo 149 del código sustantivo del trabajo establece:

"ARTICULO 149. DESCUENTOS PROHIBIDOS.

- 1. El empleador no puede deducir, retener o compensar suma alguna del salario, sin orden suscrita por el trabajador, para cada caso, o sin mandamiento judicial. Quedan especialmente comprendidos en esta prohibición los descuentos o compensaciones por concepto de uso o arrendamiento de locales, herramientas o útiles de trabajo; deudas del trabajador para con el empleador, sus socios, sus parientes o sus representantes; indemnización por daños ocasionados a los locales, máquinas, materias primas o productos elaborados o pérdidas o averías de elementos de trabajo; entrega de mercancias, provisión de alimentos y precio de alojamiento.
- 2. Tampoco se puede efectuar la retención o deducción sin mandamiento judicial, aunque exista orden escrita del trabajador, cuando quiera que se afecte el salario mínimo legal o convencional o la parte del salario declarada inembargable por la ley.
- 3. Los empleadores quedarán obligados a efectuar oportunamente los descuentos autorizados por sus trabajadores que se ajusten a la ley. El empleador que incumpla lo anterior, será responsable de los perjuicios que dicho incumplimiento le ocasione al trabajador o al beneficiario del descuento."

Como se observa en el acervo probatorio, la compañía Telemark Spain S.L. Sucursal Colombia Zona Franca Permanente Especial, cumple con lo establecido en el artículo 149 del código sustantivo del trabajo, toda vez que la empresa cumple con no deducir, retener o compensar sumas de salario sin autorización suscrita por el trabajador, tal como se evidencia en las diferentes nominas que fueron aportas en el expediente, situación que se encuentra en concordancia con lo manifestado por los trabajadores citados a declarar quienes fueron claros al expresar que la empresa no ha realizado descuentos de sus nominas de pago de salarios ni de sus comisiones sin su autorización expresa, además los trabajadores informaron que al momento de ser incapacitados nunca han tenido problemas con el pago de sus respectivas incapacidades; motivo por el cual no hay razón para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio a la misma por estos aspectos, toda vez que este hecho está bien dirigido por el representante legal de la empresa al respetar las leyes laborales.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14 37 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.



Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de las normas ya expuestas es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle al representante legal de la empres TELEMARK SPAIN S.L. SUCURSAL COLOMBIA ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL identificada con Nit número 900260749, que el presente archivo no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectué en otros casos específicos.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, el suscrito inspector de trabajo adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2020726600100003051 contra TELEMARK SPAIN S.L. SUCURSAL COLOMBIA ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL identificada con Nit número 900260749, representada legalmente por el señor Miguel Bautista Seco Hijosa, con pasaporte No. AAI646040, empresa ubicada la Avenida 30 agosto No. 38 33 en la ciudad de Pereira Risaralda, teléfonos 3175112100 - 3148100 correo electrónico estefania.valencia@tlmark.com, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra TELEMARK SPAIN S.L. SUCURSAL COLOMBIA ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL, Nit número 900260749 Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas , en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

PARAGRAFO ÚNICO: Teniendo en cuenta que se trata de una reclamación laboral anónima se publicará el presente acto en la cartelera de esta Dirección Territorial y página web del Ministerio del Trabajo conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a



ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)

JUAN FELIPE TRUJILLO SOTO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: J.F.Trujillo Revisó: Lina Marcela Aprobó: J.F.Trujillo

Ruta electrónica:https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/RESOLUCIONES/JUAN FELIPE/6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO TELEMARK SPAIN S.L.docx